

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

En Providencia, a 01 de Marzo del 2006, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señora ISABEL MARGARITA MANDIOLA SERRANO, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad 7.048.332-7, ambas domiciliadas en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, por una parte y por otra, **TRANSBE LTDA.** Rut 76.116.640-9, representada por LUIS BE DE LA CARRERA, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° 6.390.444-9, domiciliado en Malaquias Concha 0264, comuna de providencia, en su calidad de socio propietario, se ha celebrado el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia.

- 1.- La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, contrata los servicios de **TRANSBE LTDA**, para proveer el servicio de vigilancia para las instalaciones de la Corporación que se indican en Anexo N° 1 de este Contrato que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales y que es suscrito por las partes.
- 2.- **Transbe Ltda.** se obliga a prestar sus servicios de vigilancia en el lugar requerido por medio de Guardia (s) de Seguridad, que cumplirá (n) turno (s) en horario de acuerdo a las necesidades del Cliente en jornadas diurnas.
- 3.- **Transbe Ltda.** proporcionará personal idóneo y adecuado para las labores señaladas, haciendo llegar al Cliente una ficha con los datos personales de cada guardia, reservándose el derecho la Corporación de rechazar o solicitar el cambio del o los guardias que estime pertinente.
- 4.- La prestación de los servicios aludidos en la cláusula primera del presente contrato implica las labores inherentes a un guardia de seguridad o vigilante privado y comprende las gestiones necesarias para evitar el ingreso en los lugares indicados en el anexo N° 1 de personas que no se encuentren debidamente autorizadas, velando por la integridad de los bienes que hubiere en dichos lugares. En el ejercicio de tales funciones **Transbe Ltda.** responderá de dolo y culpa leve por daños o perjuicios que ocurrieren con motivo de la

ejecución del presente contrato, respondiendo del descuido o negligencia del personal vigilante en los términos de los artículos 44, 2.320 y 2.322 del Código Civil.

5.- El personal asignado desarrollará en el cumplimiento de sus funciones, las siguientes actividades:

Vigilancia, control y protección aplicado a personas, instalaciones, vehículos, maquinarias, demás bienes.

Prevención de incendios, robos y toda otra acción eventual que pueda perturbar el normal desarrollo de las actividades de la instalación o dañar el patrimonio de la Corporación.

Toda otra que se establezca mediante procedimientos especificados en el manual de Seguridad de la Corporación.

6.- La Corporación podrá solicitar el relevo del o los guardia de seguridad con aviso previo de 24 horas, a menos que la causa sea, a juicio de la Corporación, motivo de relevo inmediato, debiendo informar de esta situación por el medio más expedito a Transbe Ltda para que disponga su reemplazo.

Se deja expresa constancia que el personal de guardias o vigilantes privados no tendrá con la Corporación vínculo de subordinación o dependencia regida por el Código del Trabajo, siendo su único y exclusivo empleador, Transbe Ltda.

7.- Todos los gastos que origine el presente contrato, como remuneraciones, impositivos previsionales, impuestos y en general cualquier obligación de orden previsional, laboral o tributario, será de cuenta y cargo exclusivo de Transbe Ltda..

8.- El valor del servicio de vigilancia será de \$ 1.264 más IVA por hora efectivamente servida, pagaderos contra la presentación de la factura respectiva, la cual deberá ser aprobada previamente por la Corporación.

La suma antes indicada se reajustará trimestralmente a contar de esta fecha por la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo que lo reemplace.

Dicho valor deberá facturarse por mes vencido y se pagará dentro de los primeros siete días del mes siguiente a la prestación, previa presentación de la factura y aprobación correspondiente.

Conjuntamente con la factura de cobro, deberá acompañarse el Certificado de la Inspección del Trabajo indicado en la cláusula siguiente.

Se deja constancia que el valor mensual establecido en esta cláusula corresponde a la prestación del servicio de vigilancia por todos los establecimientos educacionales indicados en Anexo N° 1 de este Contrato.

Las partes acuerdan que la Corporación podrá rebajar o aumentar del contrato uno o más establecimientos, ajustando proporcionalmente el valor a pagar, conforme al número de horas de labores de seguridad asignadas a cada establecimiento.

9.- Transbe Ltda. deberá presentar mensualmente a la Corporación un Certificado de Obra otorgado por la Inspección del Trabajo, conforme a lo establece el artículo 43 D.F.L. N° 2, 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que indique que no tiene reclamos de sus trabajadores que prestan servicios en la CORPORACIÓN y que sus imposiciones previsionales se encuentran pagadas.

Las partes acuerdan que la Corporación podrá pagar directamente a los guardias o vigilantes privados o a las entidades de previsión, las obligaciones laborales y previsionales que correspondan al personal de Transbe Ltda. que preste servicios para la Corporación.

10.- Los guardias o vigilantes privados deberán, tener cuarto año de enseñanza media cursada, servicio militar cumplido como estudiante o en forma regular y no haber sido condenado ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito.

11.- Transbe Ltda. deberá contar con las autorizaciones correspondientes para realizar actividades de seguridad otorgada por el Departamento OS-10 de Carabineros de Chile y las respectivas Prefecturas, que acrediten disponer capacidad profesional e infraestructura.

12.- La Empresa deberá proporcionar vestimenta adecuada, equipo de comunicación y todo lo necesario para realizar un buen desempeño según requerimiento.

13.- El presente contrato regirá a contar de esta fecha y terminará el último día hábil de clases por cada uno de los establecimientos educacionales en que preste servicios, enunciados en el Anexo N° 1 de este Contrato, conforme al

Calendario Escolar determinado por el Ministerio de Educación o por el establecimiento Educacional correspondiente

Se deja establecido que, en todo caso, el servicio de vigilancia contratado no operará durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo requerimiento expreso de la Corporación, la cual mediante nota escrita determinará el período de vigilancia requerido.

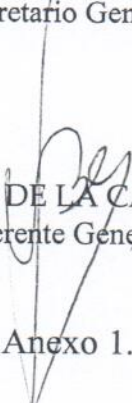
14.- Se deja constancia que en anexo uno, se determinará el horario que deberá cumplir el personal de guardias o vigilantes privados en el establecimientos educacional y el horario en que prestará servicios en forma externa al mismo.

En este último caso, el personal de guardias y vigilantes privados quedará bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad Vecinal de la Municipalidad de Providencia, debiendo efectuar una vigilancia perimetral de hasta trescientos metros del Establecimiento Educacional.

15.- El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, y un Anexo, que las partes suscriben hoja a hoja, quedando uno en poder de cada parte.

16.- Por la presente cláusula, la Corporación y sus establecimientos se obliga a no contratar en forma independiente al personal que trabaja para Transbe Ltda. durante el período de vigencia de éste contrato y hasta seis meses contado desde su terminación.

ISABEL MARGARITA MANDIOLA SERRANO
Secretario General.


LUIS BE DE LA CARRERA
Gerente General

Anexo 1.

Establecimientos educacionales y sus direcciones.

1	Colegio Providencia a 18:30 hrs.	Manuel Montt N°485	7:30
2	Liceo José Victorino Lastarria 20:00 hrs.	Miguel Claro N°32	7:30 a
3	Colegio Abelardo Iturriaga Jamett N°1793 8:00 a 19:00 hrs.	Valenzuela	Castillo
4	Liceo Tajamar 19:45 hrs.	Los Leones N°238	7:30 a
5	Colegio Mercedes Marín 19:15 hrs.	Los leones N°262	7:30 a
6	Colegio Carmela Carvajal 18:45 hrs.	Avda Italia N°990	7:30 a
7	Colegio El Vergel 19:30 hrs.	Los Leones N°1758	7:30 a
8	Liceo Siete de Providencia N°60 7:30 a 18:45 hrs.	Monseñor Sotero	Sanz
9	Liceo Arturo Alessandri Palma General Bustamante 7:30 a 17:30 hrs.	N°443	
10	Colegio Juan Pablo Duarte a 18:45 hrs.	Santa Isabel 0735	de 07:30

Notas:

La guardia deberá efectuarse en el acceso principal de cada establecimiento en las horas de entrada, salida y de alto tráfico de alumnos a los establecimientos y perimetralmente fuera de este horario, salvo expresa necesidad del director del establecimiento o de esta Corporación.